



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - POPAYAN
CODIGO: 19001310006**

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR

DEMANDADO: ARCENIO AGUIRRE ALZATE

RADICACION: 190013103006-2020-00134-00

Se presenta como título de recaudo el pagare No.29003260007198, en el cual el señor **ARCENIO AGUIRRE ALZATE** se constituyó como deudor del **BANCO POPULAR**, por la suma de \$177.486.668, pagadera en 120 cuotas mensuales iguales a \$2.474.212 comprensivas de capital e intereses, siendo exigible la primera, el 5 de noviembre de 2019, la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda.

El citado pagaré, contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles provenientes del deudor, consistentes en pagar una cantidad líquida de dinero y, por lo tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo consagrado en el art. 422 del C.G.P.

Señala que la parte deudora ha incurrido en mora respecto de la obligación contraída.

Igualmente solicita como medidas cautelares, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-527280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, CDT's, cuenta de ahorros, etc., y del porcentaje legal en mesadas pensionales; siendo medidas procedentes a la luz de los arts. 588 y 599 del C.G.P y del decreto 1073 de 2002, que amplió el margen de embargo en pensiones en su inciso 3 del art. 3; así se dispondrá.

La cuantía, el lugar de cumplimiento y el domicilio del demandado son factores que determinan que este Despacho es el competente para conocer este asunto.

Respecto a la pretensión de las costas, agencias en derecho y gastos de abogado que se deriven del presente proceso, esta solicitud será resuelta en su respectiva oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO POPULAR** en contra de **ARCENIO AGUIRRE ALZATE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 93.285.709 por las siguientes sumas de dinero:

I.-Pagaré No. 2900326007198

- 1.- Por la suma de **\$170.908.354 Mcte.**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 2900326007198
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$8.543.908 Mcte.**, por concepto de intereses corrientes desde el 5 de junio de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la demandada al pago de las Costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, CDT, de ahorros, etc., a nombre del señor **ARCENIO AGUIRRE ALZATE**, identificado con c.c. # 93285709, en las siguientes corporaciones y bancos de esta ciudad, quienes a su vez extenderán la medida a sus demás oficinas del país: **BANCOLOMBIA:** notificacjudicial@bancolombia.com.co; **BANCO DE BOGOTA:** rjudicial@banbodebogota.com.co; **DAVIVIENDA:** notificacionesjudiciales@davivienda.com.co; **BBVA:** embargos.colombia@bbva.com y contacteno@bbvacolombia.com.co; **AV VILLAS:** angeljc@bancoavvillas.com.co; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:** centraldeembrgos@bancoagrrio.gov.com y **BANCO DE OCCIDENTE:** djuridica@bancodeoccidente.com.co. **OFICIESE**, limitando la medida a la suma de \$269.178.393.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del deudor **ARCENIO AGUIRRE ALZATE**, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-527280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. **OFICIESE**.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de las mesadas pensionales, devengadas o por devengar, que cause el señor **ARCENIO AGUIRRE ALZATE**, como pensionado de la Policía Nacional. **OFICIESE**

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **ARCENIO AGUIRRE ALZATE**, en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del C. General del Proceso, haciendo entrega de copia de la demanda, **ADVIRTIÉNDOLE**

al demandado que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de los títulos, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar en el presente asunto, como apoderada judicial del BANCO POPULAR a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOMEZ**, en los precisos términos del poder a ella conferido por la apoderado general Dr. **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónico No. _____

Hoy veintidós (22) de enero
de 2021 a las 8:00 a.m.



ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria